



| PRODUCTO | PAQUETE | OFICINA |                | NÚMERO DE PÓLIZA | SUFIJO | SECUENCIA |
|----------|---------|---------|----------------|------------------|--------|-----------|
| RCG      |         | 35      | L.C. REFERIDOS | 10007022         | 1      | 0         |

| DATOS DEL ASEGURADO                                              |                                 |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| NOMBRE: <b>SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO SA DE CV</b> | R.F.C: <b>SEE1412105FA</b>      |
| DIRECCIÓN: <b>AV PASEO DE LAS PALMAS NO. 340 PRIMER PISO .</b>   |                                 |
| DELEGACIÓN <b>MIGUEL HIDALGO</b>                                 | CÓDIGO POSTAL: <b>11000</b>     |
| MUNICIPIO:                                                       |                                 |
| COLONIA: <b>LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION</b>                   |                                 |
| CIUDAD: <b>CIUDAD DE MEXICO</b>                                  | ESTADO: <b>CIUDAD DE MEXICO</b> |

| VIGENCIA DEL SEGURO                     |                                         | DURACIÓN | FORMA DE PAGO | TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|----------|---------------|---------------------------------------------|
| DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 MARZO 2021 | HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 MARZO 2022 | 365 DÍAS | CONTADO       | 0.00 %                                      |

| MONEDA          |
|-----------------|
| DOLAR AMERICANO |

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE MARZO DE 2021

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 9999999 NEGOCIO DIRECTO



\*007109535\*

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



**NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO:**

**SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y**

**CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Y EMPRESAS ASOCIADAS Y EMPRESAS AFILIADAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES Y/O JOINT VENTURERS Y/O CO-VENTURERS TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA AUTORIDAD Y/O LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

**DIRECCIÓN:**

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN  
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

MARZO 1, 2021 HASTA MARZO 1, 2022

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:**

USD \$700,000,000 POR EVENTO.

**COBERTURAS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

**INTERÉS ASEGURADO:**

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN ASOCIADAS CON EL CONTRATO:

Chibu

CNH-R02-L04-AP-CS-G01/2018

CONTRACT AREA: AP-CS-G01

Max

CNH-R02-L04-AP-CS-G02/2018

CONTRACT AREA: AP-CS-G02

**DEDUCIBLE:**

USD \$1,000,000 POR EVENTO.

**CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:**

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.



## ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO

### Responsabilidad Civil

**(Coberturas: Responsabilidad de Aviación exclusivamente, Responsabilidad Civil, incl. la Responsabilidad Profesional; Responsabilidad Civil incl. la Responsabilidad de Aviación y la Responsabilidad Profesional; Exceso de Responsabilidad Civil)**

### Asegurado Designado y otros Asegurados

**SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** y empresas asociadas y empresas afiliadas y compañías subsidiarias por sus respectivos derechos e intereses y/o joint venturers y/o co-venturers tal como son actualmente o como puedan constituirse de ahora en adelante por las cuales el asegurado tenga la autoridad y/o la responsabilidad de asegurar.

### Periodo de Vigencia del Seguro

El seguro tendrá validez del 1 de marzo de 2021 al 1 de marzo de 2022, ambos inclusive.

### Certificados del Seguro

Para más información sobre los Certificados de Seguro, visite: <http://swwsfs.shell.com/apps/InsuranceCertificados> donde podrá generar e imprimir los certificados de seguro que necesite.

### Términos y Condiciones aplicables

La presente Póliza estará sujeta e incorporará los siguientes términos y condiciones (todos ellos podrán ser modificados por el Asegurador cuando corresponda):

- Las Condiciones Generales del Asegurador (2019).
- Las Condiciones Especiales del Asegurador (2019) según sean de aplicación para la cobertura referida en el presente Anexo a la Póliza

Las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales pueden obtenerse previa solicitud al Asegurador.

### Base del seguro

Sucesos comunicados (reclamaciones realizadas) durante el Periodo de Vigencia del Seguro.

### Notificación de Reclamaciones

La notificación al Asegurador de todas las reclamaciones o incidentes que es probable que resulten en reclamaciones en virtud de la presente Póliza deberán realizarse lo antes posible. Para consultar las limitaciones temporales, remítase a la cláusula 5 de las Condiciones Generales del Asegurador (2019).

### Límites de la Responsabilidad

#### (1) Responsabilidad Civil

Se aplicará un límite por suceso respecto a la Responsabilidad Civil (incluidas las Prácticas Laborales Injustas), tal y como recoge el presente Anexo a la Póliza hasta un máximo 1,150,000,000 USD por Suceso.

Si el presente Anexo a la Póliza establece un límite por cobertura de Responsabilidad Civil superior a 150,000,000 USD la cobertura por Responsabilidad Civil que exceda los 150,000,000 USD se aplicará únicamente al Asegurado Designado, y no a ningún otro Asegurado.

La cobertura por Guerra, Secuestro y Terrorismo siempre se limitará a 100,000,000 USD.

#### (2) Indemnización Profesional

Si la Póliza incluye cobertura por Indemnización Profesional y se evidencia en el presente Anexo a la Póliza, se aplicará un sublímite de 100,000,000 USD.



### (3) Responsabilidad de Aviación

Si la Póliza incluye cobertura por Responsabilidad de Aviación y se evidencia en el presente Anexo a la Póliza, se aplicará un sublímite de 100,000,000 USD. Si el presente Anexo a la Póliza evidencia que existe un límite superior, este se aplicará por Suceso, y en el total anual de las Actividades de Aviación, según lo definido en las Condiciones Especiales para la Responsabilidad de Aviación 2019, Definición B, punto b) exclusivamente. La cobertura por Guerra, Secuestro y Terrorismo siempre estará sublimitada a 100,000,000 USD.

### Límites totales por Suceso

Si un único Suceso resultara en un siniestro según lo recogido en más de una de las coberturas de la presente Póliza, y/o ese siniestro estuviera asegurado por al menos dos pólizas del Grupo Shell, la responsabilidad máxima total de todos los aseguradores según tales pólizas en relación con ese Suceso único no excederá los 1,500,000,000 USD.

Para no dar lugar a dudas, lo siguiente será de aplicación a los límites de la responsabilidad:

El término «Pólizas del Grupo Shell» se referirá a las pólizas emitidas por un asegurador del Grupo Shell o por un Asegurador local que reasegure con un asegurador del Grupo Shell.

Los Límites de la Responsabilidad se aplicarán en exceso de la Retención única más alta aplicable. Los límites se establecen como límites del 100 %; si la participación por escrito del Asegurador en esta Póliza es de menos del 100 %, los límites se reducirán de manera proporcional.

Cualquier «sublímite» o «límite adicional» aplicable a la presente Póliza no incrementará los Límites de la Responsabilidad.

Si, como resultado de un Suceso único, el Asegurador fuera responsable en virtud de más de una Póliza del Grupo Shell, el Asegurador deberá priorizar el pago de sus responsabilidades en virtud de tal cobertura según el orden siguiente:

- (a) control de pozos;
- (b) bienes;
- (c) interrupción de la actividad comercial;
- (d) responsabilidad civil (incluida la protección e indemnización y las responsabilidades marinas).

### Retenciones Autoaseguradas

Las Retenciones Autoaseguradas establecidas en el presente Anexo a la Póliza se aplicarán por un único Suceso. Si la participación por escrito del Asegurador en esta Póliza es de menos del 100 %, la retención se reducirá de manera proporcional.

Si un único Suceso declarado resultara en un siniestro asegurado por dos o más pólizas del Grupo Shell, solo será aplicable la Retención más alta, y se deducirá de la suma total de las reclamaciones válidas.

### Incorporaciones y eliminaciones durante el Periodo de Vigencia del Seguro

No se realizarán ajustes en la prima por la incorporación o la eliminación de actividades durante el Periodo de Vigencia del Seguro por ninguna actividad, a menos que represente más del 10 % del total del número de actividades declaradas en esta póliza.



## **SOLEN VERSICHERUNGEN AG**

### **CONDICIONES GENERALES (2019)**

#### **SECCIÓN A - CONDICIONES**

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES
3. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR
4. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO
5. NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO
6. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN
7. RECLAMACIONES
8. DEBER DE DEFENSA, ASISTENCIA Y COOPERACIÓN
9. FALLOS Y APELACIONES
10. SUBROGACIÓN, RECUPERACIONES Y COBROS
11. PERMISOS Y PRIVILEGIOS
12. SINIESTROS CONOCIDOS
13. DECLARACIONES FALSAS Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN
14. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS Y ANULACIONES
15. INSPECCIONES Y PERITAJES
16. DIVISA Y CAMBIO
17. CLÁUSULA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS
18. GARANTÍA DE DISPOSITIVO ANTIERUPCIÓN
19. REESTRUCTURACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ACTIVOS
20. EMPRESAS CONJUNTAS Y PARTICIPACIONES PARCIALES
21. ENMIENDAS Y RENUNCIAS
22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
23. ERRORES Y OMISIONES
24. NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES
25. LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS
26. SANCIONES
27. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
28. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

#### **SECCIÓN B - EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

29. COSTES ILEGALES
30. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS



## SECCIÓN A – CONDICIONES

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:

#### **A Acto de terrorismo**

Se referirá a cualquier acto incluido, entre otros, el uso de la fuerza o violencia, o la amenaza de estas, de cualquier persona o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en nombre o con relación con cualquier organización o gobierno, por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influenciar a un gobierno o atemorizar a la población o a una parte de esta.

#### **B Asegurados Adicionales**

Se referirá a la entidad o entidades especificadas en la definición K(d) de la presente subcláusula 1.1.

#### **C Aeronave**

Se referirá a un avión de tierra, hidroavión, anfíbio o giroavión, e incluirá los equipos operativos, de navegación y radiotransmisión que estos suelen incluir, incluidas las piezas retiradas temporalmente de los mismos, si no han sido sustituidas por otras similares, así como las herramientas y equipos de reparación diseñados específicamente para estos y que suelen llevar las aeronaves.

#### **D Automóvil**

Se referirá a los vehículos de motor de tierra, remolques y semiremolques.

#### **E Expediente de la Compañía**

Por Expediente de la Compañía (o cualquiera de sus sustituciones) se entenderá una solicitud tramitada por el Grupo Shell para documentar información sobre la propiedad en relación con la tenencia de acciones e inversiones del Grupo Shell.

#### **F Asegurado Contractual**

Se referirá a una persona, organización, fideicomisario o propiedades que estén Asegurados exclusivamente en virtud de lo establecido en la definición K(f) de la presente cláusula 1.1.

#### **G Costas legales**

Se referirá a las costas legales y demás gastos incurridos por o en nombre del Asegurado relacionados con la defensa de cualquier reclamación real o prevista, incluidos los honorarios y reembolsos pagaderos a los abogados, gastos judiciales, primas sobre embargos o cauciones de apelación, intereses previos y o posteriores a los juicios, gastos en peritos e investigaciones, ajustes, tasaciones y acuerdos, excluidos los salarios, sueldos y beneficios de los Empleados del Asegurado y los gastos administrativos internos del Asegurado.

#### **H Empleado**

Se referirá a lo siguiente:

- (a) cualquier persona con un contrato de servicio o aprendizaje desarrollado en la entidad en cuestión, excluyendo a los contratistas independientes;
- (b) cualquier trabajador o subcontratista exclusivo o persona suministrada o empleada por estos;
- (c) cualquier persona contratada o cedida por la entidad en cuestión; o
- (d) cualquier persona contratada por la entidad en cuestión mediante un programa de prácticas laborales o de formación;

durante el tiempo que trabajen para la entidad en cuestión en relación con el negocio de la misma.

## **I Condiciones Generales**

Se referirá a las presentes Condiciones Generales (2019) y las correspondientes enmiendas introducidas en su momento por el el Asegurador.

## **J Fecha de Inicio**

Se referirá a la fecha de comienzo del Periodo de Vigencia del Seguro, salvo en el caso de que un Asegurado se convierta en Asegurado después del inicio del Periodo de Vigencia del Seguro, en cuyo caso, por «Fecha de Inicio» se entenderá la fecha en la que el Asegurado pasó a ser un Asegurado.

## **K Asegurado**

Significará e incluirá lo siguiente:

- (a) El Asegurado Designado y, si el Asegurado Designado se trata de una asociación o Empresa Conjunta, la asociación o Empresa Conjunta designada como Asegurado Designado, y cada uno de los socios o miembros de las mismas, si bien exclusivamente en relación con su responsabilidad como tal;
- (b) cualquier filial o sociedad afiliada del Asegurado Designado durante el Periodo de Vigencia del Seguro cuyas cuentas, a fecha de los estados financieros del Asegurado Designado presentados al Asegurador en la fecha más reciente antes de la clasificación de la prima para ese Periodo de Vigencia del Seguro:
  - (i) estén consolidadas en los estados financieros del Asegurado Designado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos; o
  - (ii) pudieran optar a una consolidación de ese tipo (o en el caso de un Asegurado Designado que no sea de los Estados Unidos, hubieran sido consolidadas o aptas para ser consolidadas si se aplicaran los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos) y cuyos estados financieros fueran presentados al Asegurador junto con tales estados financieros del Asegurado Designado de esa fecha;
- (c) cualquier filial, sociedad afiliada o asociada del Asegurado Designado que conste en el Expediente de la Compañía como una entidad del Grupo Shell completamente consolidada que opere en la misma jurisdicción que el Asegurado Designado;
- (d) sujeto a lo dispuesto en la cláusula 2.9, cualquier entidad a la que una persona o entidad referida en las subcláusulas (a), (b), (c) o (h) de esta definición (la «Entidad Proveedora») esté obligada a proporcionar protección del modo previsto por la Póliza y que será referida como Asegurado Adicional en el anexo de la Póliza;
- (e) cualquier ejecutivo administrador, titular de acciones o Empleado actual o antiguo, o cualquier persona o entidad referida en las subcláusulas (a), (b), (c), (d) o (h) de la presente definición, si bien solo durante el tiempo que actúe como tal;
- (f) sujeto a lo establecido en la cláusula 2.9, cualquier persona, organización, fideicomisario o propiedades respecto a las que una persona o entidad recogida en las subcláusulas (a), (b), (c) o (h) de la presente definición (la «Entidad Proveedora») tenga la obligación, en virtud de un acuerdo por escrito, de proporcionar una cobertura como la que ofrece la Póliza;
- (g) en lo que respecta a un Automóvil propiedad de una persona o entidad recogida en las subcláusulas (a), (b), (c), (d) o (h) de la presente definición, o alquilado para ser utilizado por dicha persona o entidad, cualquier persona u organización legalmente responsable del uso del mismo, siempre que el uso real del Automóvil se realice con el consentimiento de dicha persona o entidad;
- (h) cualquier Empresa Conjunta sobre la que una entidad recogida en las subcláusulas (a), (b) o (c) de la presente definición tenga algún interés, pero, salvo disposición en contra en la cláusula 20, solo en la medida del interés de la entidad en dicha Empresa Conjunta;
- y
- (j) cualquier entidad adquirida, formada por o fusionada con un Asegurado durante el Periodo de Vigencia del Seguro con arreglo a la cláusula 17.

siempre que, a efectos de las Condiciones Especiales para la Interrupción de la Actividad Comercial o para la Indemnización Profesional, el significado del término “Asegurado” se limite e incluya exclusivamente lo



incluido en las subcláusulas (a), (b) y (c) anteriores.

**L Asegurador**

Se referirá a la entidad designada como tal en la Póliza.

**M Empresa Conjunta**

Se referirá a cualquier empresa conjunta, empresas en participación, arrendamiento conjunto, acuerdo conjunto de explotación o asociación, que, en cada caso, no haya sido constituida ni confiera responsabilidad limitada a un Asegurado con participación en las mismas.

**N Límites de Responsabilidad**

Se referirá a los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza.

**O Asegurado Designado**

Se referirá a la entidad o entidades referidas como tales en la Póliza.

**P Suceso**

Se referirá a cualquier Suceso, tal y como quede definido en las Condiciones Especiales aplicables. Asimismo, todos los Sucesos derivados de o que formen parte, directa o indirectamente, próxima o remotamente de los mismos eventos, condiciones, circunstancias, situaciones, transacciones, hechos o causas o de otros relacionados, se considerarán un solo Suceso.

**Q Periodo de Vigencia del Seguro**

Significará el periodo designado como tal por la Póliza, salvo:

- (a) Cuando, tras el inicio del periodo establecido por la Póliza, una persona se convierta en Asegurado o se añada una cobertura adicional mediante un endoso, el Periodo de Vigencia del Seguro comenzará en la fecha en la que esa persona se convirtió en un Asegurado con arreglo a la Póliza o en la fecha de entrada en vigor en dicho endoso, según acuerden por escrito el Asegurador y el Asegurado; y
- (b) Cuando, antes del fin del periodo definido según lo anterior, la Póliza se extinga según lo dispuesto en sus condiciones, el Periodo de Vigencia del Seguro terminará en la fecha en la que dicha extinción entre en efecto.

**R Daños Personales**

Significará cualquier lesión física a una persona, incluidos el fallecimiento de esta en cualquier momento como consecuencia de la misma, las lesiones mentales, el malestar psicológico, *shock*, enfermedad, dolencias, discapacidad, detención ilegal, encarcelamiento ilegal, desalojo ilegal, detención, proceso penal doloso, discriminación, humillación y difamación, injurias o calumnias o invasión del derecho a la privacidad de una persona.

**S Póliza**

Se referirá al contrato de seguro al que las presentes Condiciones Generales son de aplicación tal y como evidencia el Anexo a la Póliza (y que incluye e incorpora las Condiciones Generales y cualesquiera otras Condiciones Especiales aplicables).

**T Anexo a la Póliza**

Se referirá al anexo que conforma la evidencia de la Póliza.

**U Productos**

Se referirá a los bienes o productos manufacturados, vendidos, probados, gestionados o distribuidos por el Asegurado o por otros que operen bajo su nombre, y las herramientas, equipos no instalados y materiales abandonados o no utilizados que fueron objeto de operaciones completadas realizadas para otros por parte



del Asegurado.

**V Retenciones**

Se referirá a las retenciones autoaseguradas especificadas en la Póliza.

**W Condiciones Especiales**

Se referirá a las Condiciones Especiales (y los cambios que el Asegurador realice en las mismas en su momento) que deberá contemplar la Póliza.

**X Cantidades Subyacentes**

Se referirá a la mayor parte del siniestro que está asegurada por cualquier otra póliza de seguro o la Retención aplicable.

**Y USD**

Se referirá a dólares estadounidenses.

**Z1 Virtual Treasurer (Tesorero Virtual)**

Se referirá a la aplicación de Tesorería del Grupo Shell (o a cualquier aplicación que la sustituya dentro del grupo) que publique los tipos de cambio.

**Z2 Acto Viciado**

Tendrá el significado establecido en la cláusula 13.1.

- 1.2 En la Póliza, en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (de haberlas):
- (a) los términos en mayúscula tendrán el significado recogido en la Póliza, en la cláusula 1 de las presentes Condiciones Generales, o en las Condiciones Especiales;
  - (b) las referencias incluidas en la Póliza, las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales a cláusulas, definiciones o exclusiones serán, salvo que se especifique lo contrario, referencias a la Cláusula, definición o exclusión de ese documento;
  - (c) los títulos de las cláusulas no afectarán a su interpretación;
  - (d) los términos que se refieren a personas incluirán a las asociaciones no constituidas y las personas jurídicas.
  - (e) cualquier referencia, implícita o explícita, a una ley u otra disposición legal (incluida cualquier legislación de cualquier jurisdicción) incluirá cualquier referencia a :
    - (i) dicha disposición y sus enmiendas, extensiones, nuevas promulgaciones (con o sin modificaciones) o la aplicación por parte de o en virtud de otra promulgación (antes o después de la formalización de la Póliza);
    - (ii) cualquier promulgación que promulgue de nuevo la promulgación (con o sin modificaciones); y
    - (iii) cualquier legislación subordinada resultante (antes o después de la formalización de la Póliza) de dicha promulgación, según haya sido promulgada de nuevo, enmendada, ampliada o aplicada según lo descrito en la subcláusula (i) o en virtud de cualquier promulgación referida en la subcláusula (ii);
  - (f) las comunicaciones electrónicas y por fax enviadas a la dirección correcta y los documentos almacenados electrónicamente se considerarán comunicaciones por escrito.
- 1.3 En caso de contradicción entre una de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Especiales, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales.
- 1.4 No se podrá extraer ninguna conclusión de ninguna exclusión de responsabilidad expresa recogida en las Condiciones Generales o en las Condiciones Especiales de que la Póliza cubriría, de otro modo, dichas responsabilidades u otras similares.



- 1.5 Si la Póliza fuera traducida, la versión inglesa prevalecerá en caso de que haya alguna diferencia en la interpretación derivada de la traducción.

## 2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES

- 2.1 Como contraprestación por la prima abonada, y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, acuerdos de seguros, exclusiones y endosos de la Póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado según lo dispuesto en las Condiciones Especiales, siempre que:
- (a) el Asegurado curse notificación del Suceso correspondiente durante el Periodo de Vigencia del Seguro según lo recogido en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales, o según los términos de una disposición sobre la ampliación del periodo de notificación incluida en las Condiciones Especiales; y
  - (b) la indemnización solo será de aplicación al porcentaje de participación accionaria de Shell en cualquier Asegurado de responsabilidad limitada o constituido (a menos que se acuerde lo contrario por escrito) en el momento del Suceso.
- 2.2 El Asegurador solo deberá responder por los siniestros:
- (a) en exceso de las Cantidades Subyacentes; y
  - (b) dentro de los Límites de Responsabilidad. Las Costas Legales cubiertas por la Póliza están incluidas en los Límites de Responsabilidad, y no son adicionales a estos.
- La Responsabilidad en virtud de la Póliza respecto a cualquier Suceso solo se aplicará a la parte de siniestro que se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la presente cláusula 2.2.
- 2.3 Los sublímites de la Póliza se expresan sobre una base del 100 % (cien por cien), y están incluidos en los Límites de Responsabilidad, y no son adicionales a estos.
- 2.4 La cobertura de la Póliza deberá incluir las Costas Legales razonables incurridas en relación con cualquier reclamación válida cubierta por la Póliza.
- 2.5 La cobertura de la Póliza deberá incluir todos los honorarios razonables y necesarios pagaderos por o en nombre del Asegurado a auditores, contables, abogados, arquitectos, ingenieros u otros profesionales y por los gastos de los Empleados del Asegurado (si bien, únicamente los gastos están directamente relacionados con el trabajo adicional resultante de la reclamación) por presentar o certificar la información requerida para determinar la suma pagadera en relación con una reclamación válida para la que el Asegurador haya admitido responsabilidad según lo recogido en la Póliza, siempre que:
- (a) la indemnización excluya los honorarios o costes del litigio contra el Asegurador; y
  - (b) los honorarios y gastos cubiertos no excedan los 5 000 000 USD (cinco millones) (100 %) para cada Suceso.
- 2.6 la Póliza es una póliza de indemnización independiente, y nada de lo recogido en esta podrá interpretarse de modo que la subordine a los términos, condiciones o limitaciones de cualquier otro seguro.
- 2.7 Si otro seguro con cualquier otro asegurador, independientemente de que sea emitido antes, después o de manera simultánea a la Póliza, se encontrara a disposición del Asegurado para los siniestros cubiertos por la Póliza (o que, salvo en lo recogido en la cláusula 2.2 estuvieran cubiertos por la Póliza), el seguro que ofrece la Póliza será adicional a este y no se añadirá al otro seguro.
- 2.8 La cobertura recogida por la Póliza incluirá los gastos razonables incurridos por o en nombre del Asegurado para evitar o minimizar las lesiones, pérdidas o daños resultantes de un Suceso del que el Asegurado es parcial o completamente responsable, siempre que la responsabilidad del Asegurador en relación con tales gastos no supere la suma del ahorro al Asegurador lograda por dicho gasto.
- 2.9 La cobertura recogida en la Póliza para un Asegurado Adicional y para un Asegurado Contractual quedará



limitada a las responsabilidades, costes y gastos incurridos por dicho Asegurado Adicional o Contractual:

- (a) Para los que la Entidad Proveedora, según lo establecido en las definiciones K(d) y K(f), antes de que el Asegurado Adicional o Contractual haya incurrido en los mismos, haya asumido expresamente los riesgos y responsabilidad en virtud de un acuerdo por escrito con el Asegurado Adicional o Contractual; y
- (b) que, en caso de ser asumidos directamente por dicha Entidad Proveedora, fueran recuperables según lo establecido en la Póliza,

SIEMPRE Y CUANDO la obligación del Asegurador de indemnizar al Asegurado Adicional o Contractual recogida en la Póliza esté limitada a la cobertura y límites mínimos del seguro que esa Entidad Proveedora está obligada a mantener o a facilitar en virtud de su acuerdo con el Asegurado Adicional o Contractual.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula 28, nada impedirá el análisis de los acuerdos subyacentes entre la Entidad Proveedora y el Asegurado Adicional o Contractual a fin de determinar el alcance del acuerdo por escrito correspondiente.

### 3. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

La responsabilidad y las obligaciones del Asegurador en virtud de la Póliza se abonarán de los fondos del Asegurador exclusivamente, y los accionistas individuales del Asegurador quedarán exentos de cualquier responsabilidad recogida en la Póliza ante cualquier Asegurado.

### 4. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DESIGNADO

El Asegurado Designado representará y tendrá autoridad suficiente para obligar a cada uno de los Asegurados con todo lo relacionado con la Póliza, incluidos, entre otros, el pago de primas, la negociación de las condiciones de la renovación y el ajuste, resolución y pago de los siniestros y la expiración de la Póliza.

### 5. NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO

- 5.1 Como condición precedente a los derechos que la Póliza confiere al Asegurado, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador del Suceso, tan pronto como tenga noticia de cualquier Suceso que probablemente resulte en una reclamación según lo dispuesto en la Póliza.
- 5.2 Con arreglo a la cláusula 5.1, la notificación deberá ser designada simple y explícitamente como una notificación de un Suceso. El suministro general o específico de información al Asegurador (por ejemplo, información sobre reclamaciones pendientes o previas, reservas, pagos o informes de siniestros) independientemente de cómo se facilite al Asegurador, no constituirá una notificación de suceso con arreglo a la presente cláusula 5, salvo que incluya dicha designación específica.
- 5.3 En caso de no cursarse una notificación escrita con arreglo a las cláusulas 5.1 y 5.2 durante el Periodo de Vigencia del Seguro (o los periodos adicionales especificados en las Condiciones Especiales) se perderán todos los derechos de cobertura recogidos en la Póliza en relación a cada Suceso.
- 5.4 Se considerará que el Asegurado ha estado al corriente de un Suceso si un alto cargo o director tenía conocimiento del mismo, independientemente de que esa persona fuera consciente o no de que el Suceso probablemente estuviera incluido en la Póliza.
- 5.5 Tras la notificación de un Suceso, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador la siguiente información con la máxima brevedad:
  - (a) nombre del Asegurado;
  - (b) número de Póliza;
  - (c) fecha, hora y lugar (con el nombre del proyecto/instalaciones relevantes) del Suceso;
  - (d) las circunstancias del Suceso y una descripción de las lesiones, daños o pérdidas de activos/bienes materiales;
  - (e) los intereses del Asegurado sobre los activos/bienes materiales afectados;



- (f) los datos de los terceros responsables o afectados;
- (g) la suma estimada de la pérdida o la reclamación (expresada en la divisa de la Póliza);
- (h) el número de días estimado para llevar a cabo las reclamaciones o para recuperar el funcionamiento normal; y
- (i) los datos de contacto del Asegurado.

## **6. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN**

- 6.1 El Asegurado facilitará al Asegurador con la mayor brevedad (u organizará la entrega al Asegurador) toda la información y documentación que el Asegurador solicite, dentro de lo razonable, en cualquier momento, en relación con cualquier Suceso o pérdida con respecto a una reclamación, litigio o proceso contra el Asegurado o correspondiente a la cobertura según lo dispuesto en la Póliza o en la provisión para siniestros.
- 6.2 El Asegurado deberá informar al Asegurador con la mayor brevedad de cualquier acontecimiento que afecte sustancialmente a la suma estimada del siniestro o la reclamación.

## **7. RECLAMACIONES**

- 7.1 Según lo dispuesto en la Póliza, las reclamaciones deberán ajustarse con y abonarse al Asegurado o a cualquier otra parte a la que el Asegurado indique por escrito.
- 7.2 Cualquier reclamación resultante del mismo Suceso presentada tras la liquidación de la reclamación original por parte del Asegurado se tratará, tras la deducción de todos los recobros, como si se hubiera presentado antes de dicha liquidación, y el Asegurado y el Asegurador realizarán todos los ajustes necesarios para proporcionar al Asegurado el recobro máximo según lo dispuesto en la Póliza y en las pólizas del Asegurado que respondan como seguro de excedente o subyacente.
- 7.3 Cualquier contraprestación abonada por el Asegurado o por otros aseguradores del Asegurado de una forma distinta a la divisa legal se valorará al precio de coste o, en caso de ser menor, al precio de mercado, y cualquier elemento de las ganancias del Asegurado o cualquier otro beneficio que corresponda a este deberá ser deducido a la hora de determinar el valor de dicha contraprestación.

## **8. DEBER DE DEFENSA, ASISTENCIA Y COOPERACIÓN**

- 8.1 No se requerirá al Asegurador que asuma el coste de la liquidación o la defensa de una reclamación realizada, demanda interpuesta o proceso incoado contra el Asegurado por daños o cualquier otro recurso. No obstante, el Asegurador tendrá derecho y se le ofrecerá la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o proceso relativo a un Suceso que implique o parezca probable, dentro de lo razonable, que implique al Asegurador, en cuyo caso, el Asegurador y el Asegurado deberán colaborar en todos los aspectos de la defensa de dicha reclamación, demanda o proceso.
- 8.2 Si la responsabilidad, los siniestros, los costes y los gastos están cubiertos en parte por la presente Póliza y en parte no, el Asegurado y el Asegurador harán lo posible para acordar una asignación adecuada y justa de la misma entre las sumas cubiertas y no cubiertas, y el Asegurado deberá cooperar aportando toda la información pertinente al respecto.
- 8.3 Los gastos de representación para las reclamaciones en los que incurra el Asegurador en su propio nombre relacionados con la presente cláusula 8 correrán a su cargo, y no formarán parte de los Límites de Responsabilidad.



## **9. FALLOS Y APELACIONES**

- 9.1 El Asegurador podrá examinar los hechos subyacentes resultantes en un fallo o contra el Asegurado o un acuerdo por su parte a fin de determinar si, y en qué medida, la base de la responsabilidad del Asegurado según dicho fallo o acuerdo está cubierta por la Póliza.
- 9.2 Si el Asegurado u otros aseguradores del Asegurado deciden no apelar un fallo, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, y el Asegurado accede, presentar dicha apelación asumiendo el Asegurador los costes. El Asegurador deberá asumir los costes sujetos a impuestos y los desembolsos de dicha apelación y los intereses posteriores al juicio que se devenguen durante la apelación. No obstante, la responsabilidad del Asegurador no excederá en ningún caso los Límites de Responsabilidad más los costes y gastos de dicha apelación.

## **10. SUBROGACIÓN, RECUPERACIONES Y COBROS**

- 10.1 Si una indemnización es pagada según lo dispuesto en la Póliza, el Asegurador tendrá derecho a encargarse de cualquier recuperación, subrogación o de cualquier otra reclamación, proceso o acción de recuperación. En tal caso, el Asegurado cooperará y prestará toda la asistencia que el Asegurador solicite dentro de lo razonable. La presente cláusula 10.1 no invalidará las disposiciones de la cláusula 11.1.
- 10.2 Las recuperaciones, cobros o pagos recuperados o recibidos después de una liquidación por parte del Asegurador se considerarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación. Los gastos incurridos al llevar a cabo la recuperación se deducirán de las sumas recuperadas, y el balance se aplicará y reducirá el monto total de las pérdidas (incluyendo las sumas pagadas por el Asegurado superiores a los Límites de Responsabilidad); a continuación se realizarán los ajustes necesarios entre el Asegurador y el Asegurado. Ninguna disposición de la presente subcláusula podrá interpretarse de modo que un siniestro recogido en la Póliza no sea recuperable hasta que el daño total del Asegurado se haya establecido definitivamente.

## **11. PERMISOS Y PRIVILEGIOS**

- 11.1 Por la presente se confiere permiso al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en nombre de este, para que suscriba contratos o acuerdos, orales o por escrito, habituales o necesarios para desarrollar la actividad del Asegurado, y en virtud de los cuales el Asegurado podrá asumir responsabilidades o renunciar a los derechos de subrogación del Asegurador por escrito antes del siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en la Póliza, y los derechos y obligaciones del Asegurador se regirán por tales contratos o acuerdos.
- 11.2 Se confiere permiso para realizar inmediatamente todas las sustituciones y reparaciones de bienes después de que ocurra un Suceso.
- 11.3 El Asegurado no estará obligado a aportar pruebas del siniestro hasta que los bienes destruidos o dañados hayan sido sustituidos o reparados.

## **12. SINIESTROS CONOCIDOS**

Será condición previa a los derechos del Asegurado en relación con cualquier Suceso que el Asegurado no tuviera conocimiento de dicho Suceso en la Fecha de Inicio.



### **13. DECLARACIONES FALSAS Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 13.1 El Asegurador tendrá derecho a evitar la responsabilidad o a exigir una indemnización por daños y perjuicios al Asegurado en los casos en los que se haya producido un fraude, declaración falsa sustancial, no revelación importante o incumplimiento de una garantía o condición de la Póliza (cada una de ellas, «Acto Viciado»).
- 13.2 Un Acto Viciado o una negligencia cometida por otro asegurado no afectará al derecho a recibir una indemnización de un Asegurado que no haya cometido un Acto Viciado o una negligencia.
- 13.3 Por la presente, el Asegurador se compromete a renunciar a todos los derechos de subrogación que le correspondan o haya adquirido en relación con un Asegurado salvo cuando los derechos de subrogación o el remedio se hubieran adquirido como consecuencia de o tras un Acto Viciado, en cuyo caso, el Asegurador podrá hacer valer tales derechos sin perjuicio de que la parte que cometió el Acto viciado siga siendo o no un Asegurado.

### **14. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS Y ANULACIONES**

Si un Asegurado presentara una reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta en lo que se refiere a las cantidades o a cualquier otra cuestión, todos y cada uno de los beneficios recogidos en la Póliza en relación a dicha reclamación quedarán anulados.

### **15. INSPECCIONES Y PERITAJES**

- 15.1 El Asegurador y sus representantes autorizados tendrán el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar las instalaciones del Asegurado en cualquier momento, dentro de lo razonable, a fin de peritar, auditar y realizar copias, a su cargo, de todos los documentos, libros y archivos (incluidos los datos informáticos) del Asegurado relacionados con cualquier cuestión relacionada con la cobertura o las reclamaciones en virtud de la Póliza.
- 15.2 En la medida en que la información que vaya a ser examinada o revisada provenga de un tercero y esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad previo entre el Asegurado y el tercero, el Asegurado:
  - (a) Manifiesta por la presente que informará al tercero de la inspección antes de facilitar tales documentos, y obtendrá el consentimiento adecuado cuando corresponda; y
  - (b) podrá solicitar al Asegurador que firme un acuerdo de confidencialidad.
- 15.3 Ni el derecho del Asegurador de llevar a cabo inspecciones ni la realización de las mismas constituirá ningún tipo de compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado o de cualquier otro a fin de determinar o garantizar que dichas instalaciones u operaciones son seguras.

### **16. DIVISA Y CAMBIO**

- 16.1 La moneda de pago de las primas y las reclamaciones será el USD, salvo que la póliza especifique o la ley imponga otra distinta.
- 16.2 Si se dictara una sentencia, se denominará una liquidación u otro elemento de un siniestro se expresara en una moneda distinta de la aplicable, el pago según lo dispuesto en la Póliza, se realizará en la divisa aplicable convertida al tipo de cambio de Virtual Treasurer en la fecha en que el Asegurado liquide la sentencia firme, el pago o el elemento del siniestro.

- 16.3 Cuando los daños se contraigan en una divisa distinta a la aplicable, el pago de los mismos se realizará en la divisa correspondiente, aplicando el tipo de cambio pertinente en la fecha relevante cuando:
- (a) El tipo de cambio correspondiente sea el de compra para la divisa correspondiente en Virtual Treasurer a las 12.00 h del mediodía en Londres en la fecha correspondiente. En caso de una reclamación por retraso en el inicio o interrupción de una actividad comercial, el tipo de cambio correspondiente será la media del cambio referido anteriormente durante el tiempo que duró el retraso o la interrupción a la que se refiere la reclamación; y
  - (b) La fecha correspondiente será la fecha en la que el Asegurado presentó por primera vez la reclamación como reclamación cuantificada al Asegurador, salvo que:
    - (i) en los casos de los daños a la propiedad, la fecha correspondiente será la fecha o las fechas en las que el Asegurado pasó a estar obligado a pagar la reparación, restauración o sustitución o la fecha en la que el Asegurador liquida la reclamación del Asegurado (si esta fuera anterior); y
    - (ii) en caso de responsabilidad frente a terceros, la fecha correspondiente será la fecha en la que el Asegurado pasará a estar obligado a cumplir con la responsabilidad.

## 17. CLÁUSULA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS

- 17.1 Los Daños a los Bienes Asegurados que se produzcan en un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas causados por la misma tormenta, inundación, granizo, terremoto, temblor, maremoto, avalancha, tsunami o cualquier otra actividad sísmica, erupción volcánica, huracán, tifón, tornado o vendaval se sumarán y considerarán un único Suceso, independientemente del número de ubicaciones, inmuebles o asegurados afectados.
- 17.2 A los efectos de la cláusula 17.1, el inicio de ese periodo de 72 (setenta y dos) horas lo decidirá el Asegurado, a su discreción, si bien se entiende y acuerda que no se solaparán dos o más periodos de 72 (setenta y dos) horas en caso de que se produzcan Daños durante un periodo de tiempo más extenso.

## 18. GARANTÍA DE DISPOSITIVO ANTIERUPCIÓN

Por la presente, el Asegurado garantiza que, en los casos en los que sea el operador u operador conjunto de un pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, reparado, trabajado, completado o reacondicionado, se instalará un dispositivo antierupción de una marca estándar (cuando no infrinja los reglamentos, requisitos y prácticas normales y habituales del sector) en el revestimiento de la superficie o en la boca del pozo, y se someterá a pruebas según las prácticas habituales. Cuando el Asegurado no sea el operador de ningún pozo asegurado, deberá poner su máximo esfuerzo en garantizar que el operador cumple con la garantía especificada en la presente cláusula.

## 19. REESTRUCTURACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ACTIVOS

- 19.1 El Asegurado deberá notificar inmediatamente al Asegurador de cualquier cambio sustancial en:
- (a) la estructura del Asegurado, su propiedad o gestión; o
  - (b) los activos o volumen de negocios del Asegurado.
- 19.2 Cualquier entidad adquirida, formada o fusionada con el Asegurado durante el Periodo de Vigencia del Seguro se convertirá en un Asegurado a partir de la fecha de su adquisición, formación o fusión, o cualquier otra fecha que el Asegurador acuerde por escrito. Si, durante el Periodo de Vigencia del Seguro, un Asegurado adquiriera un negocio, división u otras operaciones a través de la adquisición de activos, dicha adquisición de activos se considerará una adquisición de una entidad a efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula 19.2.
- 19.3 Si una entidad que sea un Asegurado dejara de serlo según la definición de la cláusula 1.1, la cobertura según lo dispuesto en la Póliza para esa entidad se extinguirá automáticamente. La cobertura se mantendrá



para el Asegurado Designado y para cualquier otra entidad que continúe siendo un Asegurado por su propia responsabilidad, de haberla, resultante de su titularidad, afiliación o asociación previa con la filial, sociedad afiliada o asociada anterior.

## **20. EMPRESAS CONJUNTAS Y PARTICIPACIONES PARCIALES**

- 20.1 En lo que se refiere a la responsabilidad del Asegurado derivada de cualquier modo de las operaciones o la existencia de una Empresa Conjunta en la que el Asegurado tenga alguna participación, la responsabilidad legal del Asegurador según la Póliza se limitará, salvo lo recogido expresamente en la cláusula 20.2 o se acuerde con el Asegurador por escrito, al porcentaje de la responsabilidad que refleje la participación del Asegurado en la Empresa Conjunta.
- 20.2 En caso de que:
- (a) como resultado de las circunstancias de un siniestro, las condiciones del contrato de Empresa Conjunta (o acuerdo similar) atribuyan la responsabilidad al Asegurado por la pérdida completa de la Empresa Conjunta o por un porcentaje de la misma superior a su participación actual en la Empresa Conjunta; o
  - (b) el Asegurado fuera considerado responsable por un tribunal competente o debidamente nombrado por un porcentaje en un siniestro superior a su participación real en la Empresa Conjunta,
- la cobertura según lo dispuesto en la Póliza se ampliará a dicha responsabilidad.
- 20.3 Cuando un elemento (incluidos los Límites de Responsabilidad o cualquier Retención o sublímite de responsabilidad) se exprese como tanto por ciento de participación, si la participación del Asegurado en los bienes o el pozo no fuera del cien por ciento, dicho elemento se reducirá de manera proporcional y se aplicará en el mismo porcentaje que la participación total del Asegurado en dicho bien o pozo respecto al cien por cien.
- 20.4 Salvo disposición en contrario en la cláusula 20.2, si un Suceso resultara en una reclamación indemnizable según lo dispuesto en la Póliza, el Asegurador no será en ningún caso responsable, según lo dispuesto en la Póliza, por un porcentaje de participación mayor en ninguna reclamación de este tipo que el porcentaje de participación del Asegurado en el bien o el pozo en el momento del Suceso.

## **21. ENMIENDAS Y RENUNCIAS**

- 21.1 Ninguna cesión de derechos contemplados en la Póliza y ninguna modificación, renuncia o extensión de las siguientes condiciones será válida a menos que esté endosada en el documento de la Póliza y firmada por el Asegurador.
- 21.2 La renuncia de una parte a una cláusula, disposición, condición o derecho conferido por la Póliza no se interpretará como la renuncia a ninguna otra cláusula, disposición, condición o derecho. Dicha renuncia tampoco se considerará una renuncia de ningún incumplimiento posterior de la misma u otra cláusula, disposición, condición o derecho. El hecho de que una parte no implemente alguna de las disposiciones de la Póliza no podrá interpretarse como una renuncia a su derecho a hacerlo.

## **22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 22.1 La Póliza podrá ser rescindida:
- (a) por el Asegurado mediante notificación escrita al Asegurador en cualquier momento; o
  - (b) por el Asegurador transcurridos 30 (treinta) días desde la notificación escrita enviada al Asegurado Designado (siempre que, si dicho periodo de notificación fuera inferior al máximo especificado por la ley, se aplicará el periodo mínimo requerido de este modo).



- 22.2 La Póliza se extinguirá automáticamente con efecto inmediato:
- (a) tras el vencimiento del Periodo de Vigencia del Seguro; o
  - (b) a partir de la fecha de la finalización de la venta del Asegurado Designado, de un cambio sustancial en la propiedad del Asegurado Designado o de la fusión del Asegurado Designado con otra organización en la que el Asegurado no sea la entidad superviviente o controladora.
- 22.3 La notificación de rescisión del Asegurador entrará en vigor independientemente de si el Asegurador realizara un pago u oferta de extorno de prima.

## **23. ERRORES Y OMISIONES**

Ningún error, omisión o retraso involuntario afectará a los derechos del Asegurado, incluidos los derechos de recuperación. Las correcciones necesarias se harán lo antes posible tras ser identificadas. Lo anterior no invalidará la cláusula 5 ni ninguna otra específica sobre información o descubrimiento recogido en la Póliza.

## **24. NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**

Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Póliza, si una de las disposiciones de la Póliza fuera ilegal, no ejecutable o nula por cualquier otro motivo, esa disposición se aplicará con los mínimos cambios necesarios (según acuerden el Asegurado Designado y el Asegurador) para dotar de carácter jurídico, válido y ejecutable a su intención común.

## **25. LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS**

- 25.1 Salvo en la medida de lo dispuesto en la cláusula 25.2, queda excluido de la Póliza el derecho de una persona que no es una de las partes de la Póliza a ejecutar una cláusula de la Póliza y a que la Póliza no pueda ser rescindida, modificada o alterada sin su consentimiento en virtud de lo dispuesto en la La Ley sobre Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (*Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*).
- 25.2 La cláusula 25.1 no afectará a los derechos de una persona que no sea una de las partes de la Póliza, pero que sea un Asegurado según lo dispuesto en la Póliza, a ejecutar una de las disposiciones de la Póliza.

## **26. SANCIONES**

- 26.1 El Asegurador no proporcionará (y no se considerará que proporciona) cobertura y no estará obligado a abonar una reclamación ni a ofrecer ningún beneficio en virtud del presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o el beneficio expusiera al Asegurador, su sociedad matriz o entidad controladora en última instancia a algún tipo de sanción, prohibición o restricción según alguna resolución de las Naciones Unidas, sanción comercial o económica, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos.
- 26.2 Asimismo, se entiende y se acuerda que no se ofrecerán beneficios ni realizarán pagos a ningún beneficiario que sea declarado no apto para recibir beneficios económicos en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Póliza o al Asegurador, su sociedad matriz o entidad controladora en última instancia.

## **27. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- 27.1 La presente Póliza y cualquier obligación extracontractual que surja o esté relacionada con la misma se regirá por la legislación mexicana.
- 27.2 Cualquier disputa que surja sobre, derivada o en relación con la presente Póliza, incluida cualquier cuestión referente a su existencia, aplicación, validez, interpretación, incumplimiento, rescisión o terminación deberá ser remitida, y será decidida de forma definitiva mediante arbitraje. Se designarán tres árbitros. Los árbitros



se regirán por la legislación aplicable de la Póliza.

**28. INTEGRIDAD DEL CONTRATO**

La Póliza (y cualesquiera enmiendas según lo recogido en la cláusula 21.1) constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación a la provisión del seguro detallado en el documento de la Póliza.

**SECCIÓN B: EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

**29. COSTES ILEGALES**

**La cobertura referida en la Póliza no será de aplicación y no incluirá responsabilidad por daños, costas legales o gastos de defensa, en la medida y solo en la medida en la que la cobertura de esos elementos esté prohibida por la legislación aplicable.**

**30. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS**

**La cobertura referida en la Póliza no será de aplicación y no incluirá las pérdidas, daños, responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente o resultantes de:**

- (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión del combustible nuclear;**
- (b) la radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de cualquier otro equipo nuclear o de un componente nuclear del mismo;**
- (c) cualquier arma o dispositivo que utilice fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo;**
- (d) la radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta subcláusula se extenderá a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando**
- (e) tengan propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o similares de carácter pacífico; o**
- (f) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**



**SOLEN VERSICHERUNGEN AG**  
**CONDICIONES ESPECIALES (2019)**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**SECCIÓN A – COBERTURA**

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES
3. RESPONSABILIDAD CRUZADA
4. FECHAS DE LA COBERTURA

**SECCIÓN B - EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

5. COMPENSACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES
6. SERVICIOS PROFESIONALES
7. CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS BIENES
8. EFICACIA Y PÉRDIDA DE USO
9. RESPONSABILIDAD PUBLICITARIA
10. SUSTANCIAS TÓXICAS
11. AERONAVE
12. EMBARCACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL FLETADOR
13. RESPONSABILIDAD PARA AUTOMÓVILES
14. BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS
15. ESFUERZO REPETITIVO
16. VALORES Y ANTIMONOPOLIO
17. PRÁCTICAS LABORALES INJUSTAS
18. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
19. CONTAMINACIÓN
20. TERRORISMO
21. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR
22. RESPONSABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

**SECCIÓN A - COBERTURA**

**1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:

**A Responsabilidad Publicitaria**

Se referirá a responsabilidad debido a:

- (a) difamación, injurias o calumnias;
- (b) infracción de los derechos de propiedad intelectual, de títulos o eslóganes;
- (c) piratería o apropiación ilícita de ideas en virtud de un contrato implícito, o
- (d) cualquier invasión del derecho a la privacidad,

haber participado presunta o realmente en un anuncio, artículo publicitario, retransmisión o transmisión, en relación con las actividades publicitarias del Asegurado.

**B Productos de Aviación**

Se entenderán los bienes y productos de aviación (incluidos, entre otros, los combustibles, lubricantes, fluidos hidráulicos y equipos relacionados con estos) que han sido fabricados, contruidos, consumidos,



alterados, reparados, arreglados, tratados, refinados, manejados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.

#### **C Fecha de la Cobertura**

Significará el 1 de enero de 1986, salvo en el caso de las entidades adquiridas por el Grupo Shell después del 1 de enero de 1986, la fecha de Fecha de la Cobertura Será la fecha de adquisición.

#### **D Daños**

Se referirá a todas las formas de indemnizaciones por daños compensatorios, daños pecuniarios y daños y perjuicios previstos por la ley, indemnizaciones punitivas o ejemplares y el coste del cumplimiento con una compensación de equidad, distinta de las multas o sanciones gubernamentales (civiles o penales) que el Asegurado esté obligado a pagar por una sentencia judicial o un acuerdo por responsabilidad.

#### **E Vertidos**

Se referirá al vertido, emisión, dispersión, filtración, migración, liberación o escape (o cualquier serie de acciones similares en el mismo lugar), si bien no incluirá el vertido, emisión, dispersión, filtración, migración, liberación o escape en la medida en que los Contaminantes se mantengan limitados dentro del edificio o la estructura donde se encontraban en un primer momento.

#### **F Empleado**

Tal y como establecen las Condiciones Generales, y salvo a los efectos de la Cobertura y las exclusiones relacionadas con Prácticas Laborales Injustas, por «Empleado» se entenderá una persona que esté o fuera empleado por o pagado mediante una nómina por el Asegurado, incluidos los empleados actuales y antiguos, los empleados a tiempo parcial, estacionales y temporales, así como cualquier candidato a un puesto de trabajo con el Asegurado. Los contratistas independientes, empleados de contratistas independientes o empleados cedidos no serán Empleados, a menos que la legislación aplicable les considere empleados del Asegurado.

#### **G Suceso**

Se entenderá un accidente, evento o exposición continua, intermitente o repetida a unas condiciones que comiencen en o después de la Fecha de la Cobertura y antes del vencimiento o resolución de la Póliza, y que causen Lesiones, Daños a la Propiedad, Responsabilidad sobre Productos, Responsabilidad Publicitaria o Responsabilidad por Prácticas Laborales Injustas reales o presuntas.

Cuando se produzca un Suceso y ocurran varios o una serie de incidentes de daños, lesiones o responsabilidad, reales o presuntos, atribuibles directa, indirecta o presuntamente al mismo evento, condición, causa, defecto, peligro o ausencia de advertencia del mismo, todos esos incidentes reales o presuntos se sumarán y se considerarán como un único Suceso, independientemente del periodo de tiempo, zona geográfica o número de casos en los que los incidentes reales o supuestos se produzcan.

En lo que se refiere a los daños, lesiones o responsabilidad resultante o supuestamente resultante del diseño, formulación, fabricación, distribución, uso, operación, mantenimiento y/o reparación de los Productos y/o la ausencia de advertencias sobre el uso, operación, mantenimiento y/o reparación de los Productos, las menciones « el mismo evento, condición, causa, defecto, peligro o ausencia de advertencia del mismo, real o presunto» se referirá a cualquier diseño, formulación, fabricación, distribución, uso, operación, mantenimiento, reparación de los Productos y/o la ausencia de advertencias a los que dicho daño, lesión o responsabilidad es directa, indirecta o presuntamente atribuible.

En lo que se refiere a la Responsabilidad Publicitaria, las publicaciones o retransmisiones múltiples o repetidas constituirán «el mismo evento, condición, causa, defecto real o presunto».

#### **H Contaminante**

Se referirá a cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o térmica contaminante, tóxica o nociva que afecte real o presuntamente de forma negativa al medio ambiente, la propiedad, las personas o los animales, incluido el humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, sustancias químicas y Residuos.

#### **I Responsabilidad sobre los Productos**



Se referirá a la responsabilidad real o presunta por Lesiones o Daños a la Propiedad resultantes del uso final de los Productos. Si dicho uso se llevara a cabo después de que la posesión de tales productos haya sido cedida a un tercero por el Asegurado o por otras partes que comercien bajo su nombre, y dicho uso se llevara a cabo alejado de las instalaciones propias, alquiladas o controladas por el Asegurado, se considerará que tales Productos incluyen todos los contenedores de los mismos, salvo los Automóviles, Embarcaciones o Aeronaves.

#### **J Daños a la Propiedad**

Se referirá a:

- (a) los daños físicos o la destrucción de bienes tangibles, incluida la pérdida de uso de los mismos en cualquier momento resultante de estos
- (b) La pérdida de uso de bienes tangibles que no han sido dañados o destruidos físicamente resultante del daño físico o la destrucción de otros bienes tangibles; o
- (c) las pérdidas consecuenciales tras una evacuación resultante de Lesiones o destrucción de bienes tangibles real o amenazada.

#### **K Residuos**

Se referirá a todos los Residuos, e incluirá, sin limitación, los materiales que deben ser eliminados, reciclados, acondicionados, reclamados o que están siendo almacenados a la espera de su eliminación definitiva, si bien excluirá los materiales conservados para la regeneración de catalizadores.

#### **L Prácticas Laborales Injustas**

Se entenderá por este término las siguientes prácticas, ya sea reales o presuntas:

- (a) despido o cese improcedente o terminación real o indirecta de una relación laboral;
- (b) declaraciones falsas relacionadas con un empleo;
- (c) no contratación o promoción injusta;
- (d) negación injusta de oportunidades laborales;
- (e) sanciones injustas;
- (f) no conceder permanencia;
- (g) evaluación negligente de un empleado;
- (h) acoso sexual o laboral de cualquier tipo (incluida la supuesta creación de un lugar del trabajo donde se produce el acoso);
- (i) discriminación ilegal (ya sea directa o indirecta, intencionada o no); o
- (j) no facilitar las políticas y procedimientos adecuados a un Empleado del Asegurado.

#### **M Uso de la Aeronave para Asistencia Industrial**

Se referirá al uso por parte del Asegurado de cualquier Aeronave, principalmente para el transporte de directivos o Empleados del Asegurado e invitados, con una capacidad máxima de 100 (cien) personas (sin incluir la tripulación de vuelo pero incluida la de cabina e independientemente de que todos los asientos estén o no ocupados), pero no incluirá:

- (a) El uso de una Aeronave para una aerolínea comercial o de flete de vuelos de pasajeros o mercancías, cualquier otra operación de flete de una Aeronave, cualquier escuela de vuelo o negocio de capacitación de aviación o cualquier otra operación por la que el Asegurado ponga a disposición de otros una Aeronave propiedad, operada o usada por él o servicios de transporte por avión como compensación (por un motivo diferente al reembolso de un coste).
- (b) El uso de cualquier Aeronave parte del inventario o que se encuentre en venta, alquiler, pueda ser fletada o entregada a otra persona por parte del Asegurado en el negocio de la fabricación, venta, arrendamiento o flete de Aeronaves.



- (c) El uso de una Aeronave con fines de prueba de productos o demostrativos; el uso de una Aeronave propiedad de una parte distinta del Asegurado que esté siendo revisada, sometida a mantenimiento, repostada, probada o por otro motivo se encuentre bajo cuidado, custodia o control temporal del Asegurado en relación con cualquier operación comercial del Asegurado relacionada con la revisión, mantenimiento, repostaje, pruebas, almacenamiento o tareas similares; o
- (d) el uso de una Aeronave que resulte en una responsabilidad del Asegurado derivada de Productos de Aviación.

- 1.1 En caso de contradicción entre una de las disposiciones de las presentes Condiciones Especiales y de las Condiciones Generales, prevalecerán las disposiciones de las presentes Condiciones Especiales.

## **2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES**

- 2.1 Como contraprestación por la prima abonada, y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, acuerdos de seguros, exclusiones y endosos de la Póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por las sumas que el Asegurado esté obligado a abonar por la responsabilidad que le atribuya la ley por Daños por cuenta de:

- (a) Lesiones;
- (b) Daños a la Propiedad;
- (c) Responsabilidad Publicitaria;
- (d) Prácticas Laborales Injustas ;
- (e) Responsabilidad sobre los productos;
- (f) Uso de la Aeronave para Asistencia Industrial

incluido en un Suceso, siempre a condición de que el Asegurado curse notificación del Suceso durante el Periodo de Vigencia del Seguro, según lo dispuesto en la cláusula 5 de las Condiciones Generales.

- 2.2 Como contraprestación por la prima abonada, y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, acuerdos de seguros, exclusiones y endosos de la Póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado (a efectos de la presente cláusula 2.2 esto incluirá exclusivamente a los Asegurados incluidos en la definición K(a), (b) o (c) de las Condiciones Generales y excluirá terminantemente cualquier Asegurado Adicional o Asegurado Contractual u otro Asegurado) por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por la responsabilidad de una parte que no sea un Asegurado con arreglo a la Póliza, cuando dicha responsabilidad haya sido asumida por el Asegurado en virtud de un acuerdo previo por escrito con esa otra parte por Daños por cuenta de:

- (a) Lesiones;
- (b) Daños a la Propiedad;
- (c) Responsabilidad Publicitaria;
- (d) Prácticas Laborales Injustas;
- (e) Responsabilidad sobre los productos;
- (f) Uso de la Aeronave para Asistencia Industrial

incluido en un Suceso, siempre a condición de que el Asegurado curse notificación del Suceso durante el Periodo de Vigencia del Seguro, según lo dispuesto en la cláusula 5 de las Condiciones Generales.

- 2.3 La Cobertura excluirá cualesquiera siniestros, daños, sesiones o responsabilidad reales o presuntos que se espere o pretenda por parte del Asegurado y:

- (a) lo que se «que se espere o pretenda» se determinará con referencia a lo que se espera o pretende en el momento de cualquier acción (u omisión) por parte de una persona que actúe (o no actúe) en nombre del Asegurado (incluyendo, entre otros, la venta por parte del Asegurado de cualquier Producto) en relación a sus consecuencias, siempre que la expectativa o pretensión de un individuo se atribuya al Asegurado solo y en la medida en que dicha persona actúe (o no actúe) dentro del ámbito de sus obligaciones en nombre del Asegurado; y



- (b) en lo que respecta a un Suceso relacionado con la Responsabilidad sobre los Productos, Lesiones o Daños a la Propiedad reales o presuntos similares, y no mucho mayores en orden de magnitud que los incluidos en ese Suceso resultante de las ventas, de haberlas, de tales Productos por parte del Asegurado después de la fecha en la que se cursó notificación al Asegurador de tal Suceso, este se considerará «esperado o pretendido». No se podrá deducir del hecho de cursar una notificación de un Suceso ni de la presente cláusula que las Lesiones o Daños a la Propiedad, reales o supuestos, derivados de las ventas de dichos Productos por parte del Asegurado antes de la fecha de dicha notificación del Suceso sean o no «esperados o pretendidos».

2.4 Salvo estipulación en contra en algún otro lugar de la Póliza, la cobertura ofrecida por la Póliza:

- (a) Incluirá la responsabilidad del Asegurado derivada del patrocinio o de eventos de marketing o sociales, incluido el patrocinio de eventos de deportes de motor/equipos de carreras en cualquier lugar del mundo.
- (b) Incluirá la responsabilidad del Asegurado derivada de la prestación de servicios médicos por parte de los Empleados mientras ejerzan servicios para los que estén cualificados.
- (c) Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 4, será de aplicación a Sucesos respecto a los cuales la notificación del Suceso se curse al Asegurador durante el Periodo de Vigencia del Seguro, sin perjuicio de que el Suceso comenzara o las Lesiones o Daños a la Propiedad ocurrieran en parte o en su totalidad antes de la Fecha de Inicio; y
- (d) será de aplicación a las operaciones del Asegurado en todo el mundo, y a las reclamaciones que afecten al Asegurado en cualquier parte del mundo.

2.5 La responsabilidad recogida en la Póliza con respecto a cualquier Suceso no será de aplicación a menos y hasta que la responsabilidad del Asegurado cubierta en la Póliza haya sido fijada y establecida por una sentencia firme contra el Asegurado después de un juicio o mediante un acuerdo aprobado por escrito por el Asegurador, y el Asegurado haya pagado dicha indemnización.

### 3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el caso de una reclamación presentada por Lesiones sufridas por un Empleado de un Asegurado de las que otro Asegurado sea o pudiera ser responsable, la Póliza cubrirá a tales Asegurados contra los que se presenten o se pudieran presentar tales reclamaciones de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas independientes para cada Asegurado.

### 4. FECHAS DE LA COBERTURA

La Póliza no se aplicará a Lesiones, Daños a la Propiedad, Responsabilidad Publicitaria, Responsabilidad sobre los Productos o a la responsabilidad por Prácticas Laborales Injustas que comiencen, se deriven o sucedan antes de la Fecha de la Cobertura.

## SECCIÓN B - EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### 5. COMPENSACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EXPUESTOS

**La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad real o presunta por la que el Asegurado o su asegurador puedan ser considerados responsables con arreglo a las leyes sobre indemnización por accidente laboral, compensación por despido o prestación por discapacidad o similares.**

### 6. SERVICIOS PROFESIONALES

**La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad real o presunta por Daños a la Propiedad resultantes de cualquier acto, error u omisión en la prestación de servicios profesionales distintos de los de arquitectura e ingeniería (que, no obstante, estarán sujetos a las demás exclusiones del presente) incluidos, entre otros, la prestación de servicios jurídicos, contables, de procesamiento de datos, consultoría o servicios de asesoría de inversiones.**

## **7. CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS BIENES**

**La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad real o presunta por Daños a la Propiedad a:**

- (a) bienes de propiedad, ocupados por o alquilados al Asegurado;**
- (b) bienes prestados al Asegurado;**
- (c) bienes bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado; o**
- (d) la parte concreta de bienes inmuebles o instalaciones fijas en la que esté realizando operaciones un Asegurado o cualquiera de sus contratistas o - subcontratistas que trabajen directa o indirectamente en nombre de un Asegurado, si esos Daños a la Propiedad se derivan de tales operaciones; siempre que:**
  - (i) los apartados (b), (c) y (d) de la presente exclusión 7 no sean de aplicación a la responsabilidad asumida en virtud de un contrato de vía lateral; y**
  - (ii) los apartados (a) y (c) de la presente exclusión 7 no serán de aplicación en relación a los daños a la propiedad de un Asegurado que sea un Asegurado meramente en virtud de lo dispuesto en la subcláusula (f) de la definición de «Asegurado» en las Condiciones Generales, cuando dichos bienes no sean propiedad, estén ocupados por, alquilados a o bajo el cuidado, la custodia o el control de un Asegurado que sea un Asegurado por un motivo distinto de los recogidos en la subcláusula (f) de la definición de «Asegurado» en las Condiciones Generales.**

## **8. EFICACIA Y PÉRDIDA DE USO**

**La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad real o presunta:**

- (a) Resultante del fallo de uno de los productos o trabajos, incluidos los servicios de arquitectura e ingeniería llevados a cabo por o en nombre del Asegurado para cumplir con cualquier garantía o manifestación realizada por el Asegurado sobre el nivel de rendimiento, calidad, adecuación o durabilidad o para llevar a cabo su función o servir para su propósito, en la medida en que dicha responsabilidad sea por la disminución del valor o utilidad de cualquier Producto o trabajo llevado a cabo por o en nombre del Asegurado.**
- (b) En lo que se refiere a los Daños a la Propiedad a cualquier Producto o resultante de trabajos, incluidos, entre otros, los servicios de arquitectura e**

- ingeniería llevados a cabo por o en nombre del Asegurado, si dichos Daños a la Propiedad resultaran de una parte de dichos Productos o del trabajo, o de materiales, piezas o equipos suministrados en relación con los mismos.
- (c) Por los costes del Asegurado incurridos en la retirada del mercado y de la circulación, inspección, reparación, devolución, sustitución o eliminación de cualquier producto o trabajo (incluidos, entre otros, los servicios de arquitectura e ingeniería) o en conexión con alguno de los anteriores, la pérdida de uso de los mismos, siempre que la presente exclusión (c) no sea de aplicación en relación con los costes incurridos por la retirada del mercado y de la circulación, inspección, reparación, devolución, sustitución o eliminación de un producto o trabajo de una parte distinta del Asegurado del que los Productos o trabajos forman parte; o
  - (d) en relación con la reducción del valor de bienes muebles o inmuebles en la medida en que dicha reducción del valor no sea atribuible a daños físicos o a la destrucción de los mismos, sino a la proximidad de operaciones en curso, actividades o equipos que limitan el uso de dichos bienes o hagan la ocupación de esos inmuebles menos factible o deseable. No obstante, la presente exclusión no será de aplicación si dicha reducción del valor de los bienes muebles o inmuebles resultara de un Suceso cubierto en el presente documento.

## **9. RESPONSABILIDAD PUBLICITARIA**

La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la Responsabilidad Publicitaria real o presunta resultante de:

- (a) Un incumplimiento de contrato, si bien la presente subcláusula (a) no excluirá la responsabilidad por apropiación ilícita de ideas publicitarias basada en un incumplimiento o presunto incumplimiento de un contrato implícito.
- (b) La infracción de marcas registradas, marcas de servicio o nombres comerciales mediante el uso de los mismos, si bien la presente subcláusula (b) no será de aplicación a los títulos o eslóganes.
- (c) La incapacidad de los bienes, productos o servicios de satisfacer la calidad o rendimiento anunciados.
- (d) La descripción incorrecta del precio de los bienes, productos o servicios; o
- (e) actividades publicitarias en nombre de una parte distinta de un Asegurado por parte de un Asegurado que trabaje en el campo de la publicidad.

## **10. SUSTANCIAS TÓXICAS**

La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a Lesiones, Daños a la Propiedad, Responsabilidad sobre los Productos o Responsabilidad Publicitaria real o presunta derivada de la fabricación, distribución, venta, instalación, retirada, utilización, ingesta o inhalación, exposición o existencia, según corresponda, de:

- (a) asbestos o cualquier material que - contenga asbestos;

- (b) tabaco o productos de tabaco, o cualquier componente o ingrediente de este;
- (c) 2,4,5 triclorofenoxiacético (2,4,5-T”), o 2,3,7,8-TCDD;
- (d) talco asbestiforme;
- (e) dietilestilbestrol (DES);
- (f) cualquier dispositivo intrauterino (DIU);
- (g) cualquier producto que contenga silicona y que sea implantado o inyectado de cualquier forma en el cuerpo;
- (h) cloruro de vinilo;
- (i) silicio;
- (j) arseniato de cromo de cobre (ACC);
- (k) bifenilos policlorados (BPC);
- (l) productos ignífugos;
- (m) resina de polibutileno para la fabricación de tubos (tuberías) de polibutileno en el sector de la fontanería;
- (n) éter metil tert-butilico (MTBE) o;
- (o) plomo (PB).

La presente exclusión no será de aplicación a la responsabilidad resultante del uso de sustancias tóxicas en las operaciones de perforación.

## **11. AERONAVE**

Salvo establecido de forma expresa en la cobertura de Uso de la Aeronave para Asistencia Industrial, la cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad, real o presunta, derivada del diseño, fabricación, construcción, mantenimiento, reparación, uso u operación de ninguna Aeronave o pieza de componente o equipo de la misma o de cualquier otra Aeronave de navegación, equipo o servicio relacionado, incluidas, entre otras, la responsabilidad por accidente o secuestro.

## **12. EMBARCACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL FLETADOR**

La cobertura recogida en la Póliza se aplicará por encima de cualquier Protección e Indemnización y/o cualquier otro seguro más específico. Si el límite de responsabilidad de aplicación a otro seguro de este tipo fuera inferior que la Retención, la última suma se aplicará como retención del Asegurado antes que esta cobertura entre en vigor.

## **13. RESPONSABILIDAD PARA AUTOMÓVILES**

La cobertura de la Póliza se aplicará de forma adicional a cualquier otro seguro de automóvil. Si el límite de responsabilidad de aplicación a otro seguro de este tipo fuera inferior que la Retención, la última suma se aplicará como retención del Asegurado antes que esta cobertura entre en vigor.



## **14. BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS**

### **14.1 La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a:**

- (a) La responsabilidad resultante de cualquier negligencia, error u omisión de cualquier Asegurado, o cualquier otra persona por la que el Asegurado deba responder legalmente, en la administración de cualquier Programa de Prestaciones para los Empleados del Asegurado; o**
- (b) siniestros, lesiones, daños, responsabilidad, costes o gastos relacionados con el Programa de Prestaciones para los Empleados o Seguros.**

### **14.2 Con arreglo a la presente exclusión 14, los siguientes términos tendrán el significado que se especifica a continuación:**

- (a) Por «Programa de Prestaciones para los Empleados» se entenderá los seguros de vida del grupo, los seguros sanitarios o de cobertura de accidentes, planes de reparto de beneficios, planes de pensiones, planes de suscripción de acciones entre empleados, indemnizaciones por accidentes laborales, seguro de desempleo, prestaciones sociales, prestaciones por discapacidad o cualquier otra prestación que corresponda a los empleados.**
- (b) Por «Administración» se entenderá cualquiera de los siguientes actos, siempre que estén autorizados por el Asegurado:**
  - (c) (i) asesorar a los Empleados sobre el Programa de Prestaciones para los Empleados;**
  - (d) (ii) interpretar el Programa de Prestaciones para los Empleados;**
  - (e) (iii) manejo de expedientes en relación con el Programa de Prestaciones para los Empleados; o**
  - (f) (iv) inscribir, concluir o cancelar la participación de los Empleados en el Programa de Prestaciones para los Empleados.**

## **15. ESFUERZO REPETITIVO**

**La cobertura de la Póliza no cubrirá y no será de aplicación a la responsabilidad relacionada con las Lesiones, Daños a la Propiedad o los costes incurridos al adquirir, construir o modificar bienes, equipos o maquinaria u otros bienes muebles o inmuebles a fin de eliminar o minimizar el riesgo o corregir o mejorar Lesiones producidas por los movimientos repetitivos, el esfuerzo repetitivo o el trastorno por trauma acumulado derivado de las operaciones continuas o de los Productos.**

## **16. VALORES Y ANTIMONOPOLIO**

**La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a la responsabilidad derivada de cualquier disposición legal, ley, ordenanza, norma o normativa, independientemente de que haya sido establecida por una autoridad legislativa, administrativa, judicial, ejecutiva o de otro tipo, de cualquier organismo**

gubernamental o político nacional, federal, estatal, local o departamento de los mismos relacionada con:

- (a) La adquisición, venta o distribución de valores o las ofertas de adquisición o venta de valores, el asesoramiento o gestión de inversiones.
- (b) Antitrust o antimonopolio, actividades que restrinjan el comercio o métodos de competencia desleales y prácticas engañosas en los negocios y el comercio.
- (c) Fraude o incumplimiento de obligaciones fiduciarias.
- (d) Sanciones penales.
- (e) El impago de impuestos gubernamentales, incluido el impuesto sobre la renta, sobre consumos específicos, sobre bienes inmobiliarios, el valor añadido, las ventas o cualesquiera tarifas, cánones de licencia o tarifas impuestas por el gobierno relacionadas con la gestión de la actividad comercial, o cualquier evaluación, multa, sanción relacionada con lo anterior.
- (f) Derechos de autor, patentes o infracciones de marcas distintas de la Responsabilidad Publicitaria en relación con títulos o eslóganes.
- (g) Cualquier defecto o menoscabo a la titularidad de bienes inmuebles, incluidos los enseres, independientemente de que sean o no propiedad de un Asegurado.
- (h) Revelaciones relacionadas con, u otras formas de regulación de ventas o de ofertas para vender bienes inmuebles.
- (i) Responsabilidad o supuesta responsabilidad civil derivada de un comportamiento deshonesto por parte del Empleado, un directivo o un administrador; o
- (j) cualquier responsabilidad de un Empleado, un directivo o administrador de una entidad asegurada con dicha entidad asegurada.

## 17. PRÁCTICAS LABORALES INJUSTAS

### 17.1 La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a:

- (a) La responsabilidad derivada de la asunción contractual por escrito de la responsabilidad de una entidad o persona que no sea un Asegurado, a menos que la misma hubiera existido en ausencia de dicho contrato por escrito;.
- (b) Responsabilidad del Asegurado derivada del hecho de no financiar, no administrar debidamente o no cumplir con una obligación fiduciaria con respecto a un plan de pensiones, plan de asistencia social, plan de salud o otras prestaciones o planes según la documentación del plan o los requisitos legales aplicables.
- (c) Responsabilidad del Asegurado derivada de cualquier requisito relacionado con la notificación o el pago de salarios, beneficios u otras indemnizaciones a un Empleado por el cierre de una fábrica, planta u oficinas o el cese de la actividad o las operaciones comerciales, incluidas, entre otras, la Ley de Notificación de Ajustes y Reciclaje de los Trabajadores (*Workers' Adjustment and Retraining Notification Act*), Código de los EE. UU. 29, 2101 y posteriores

- y sus enmiendas, o cualquier otra ley, disposición legal o normativa de cualquier jurisdicción similar a la anterior.
- (d) La responsabilidad derivada exclusivamente de un contrato de empleo por escrito con un Empleado o cualquier obligación por despido, contrato blindado, medidas anti OPA o cualquier otra indemnización pagadera tras el cese de la relación laboral con un Empleado o el cambio de control de un Asegurado; o
- (e) la responsabilidad por indemnizaciones y prestaciones adquiridas por un Empleado durante su historial laboral que no sean abonadas por el Asegurado, siempre que esta exclusión no sea de aplicación para realizar pagos con carácter retroactivo o por adelantado.

**17.2 La cobertura de la Póliza por la responsabilidad respecto a las Prácticas Laborales Injustas se ampliará a las reclamaciones orales o por escrito en nombre de uno o más Empleados contra el Asegurado por Daños y perjuicios, e incluirá las amenazas y la incoación de cualquier proceso civil o de arbitraje. Asimismo incluirá, entre otras, las alegaciones de incumplimientos de las siguientes leyes, enmiendas y normativas federales:**

- (a) **Ley Estadounidense sobre discapacidades (*Americans with Disabilities Act* (ADA)) de 1992.**
- (b) **Ley estadounidense de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1991, Ley Contra la Discriminación en el Empleo por Razón de Edad (*Age Discrimination in Employment Act* (ADEA)) de 1967 (ADEA), incluida la Ley de Protección de Prestaciones de los Trabajadores de más Edad (*Older Workers Benefit Protection Act*) de 1990.**
- (c) **Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas (1983), incluida la Ley contra la Discriminación por Embarazo (*Pregnancy Discrimination Act*) de 1978.**
- (d) **Ley de Derechos Civiles de 1866, Artículo 1981; y**
- (e) **Cuarta y Quinta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos;**

**Ya sea presentada por un Empleado directamente, a través de una demanda colectiva, por la Comisión de Igualdad de Oportunidades de los Empleados (*Employee Equal Opportunity Commission* [EEOC]) o por cualquier otra autoridad federal o estatal que regule las prácticas laborales, o persona o entidad que actúe en nombre de uno o más empleados.**

## **18. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS**

**La cobertura de la Póliza no será de aplicación y no incluirá responsabilidad o presunta responsabilidad:**

- (a) **Por Lesiones resultantes, o presuntamente resultantes de la exposición a:**
  - (g) (i) **campos electromagnéticos de baja frecuencia de cualquier fuente, incluidos, entre otros, las líneas de alta tensión, las terminales de visualización de vídeo, los motores eléctricos (ya sean industriales, comerciales, de consumo u otros productos o aplicaciones), mantas**

- eléctricas, ordenadores, aparatos domésticos o cualquier otro aparato eléctrico;
  - (h) (ii) campos electromagnéticos de alta frecuencia de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los teléfonos móviles y otras comunicaciones inalámbricas; u
  - (i) (iii) otros campos electromagnéticos;
- o
- (b) por Daños a la Propiedad o Daños a la Propiedad declarados derivados de campos electromagnéticos de cualquier fuente.

## 19. CONTAMINACIÓN

**19.1 Salvo en la medida de lo dispuesto en la cláusula 19.2, Póliza no incluirá y no será de aplicación a lo siguiente, ya sea real o presunto:**

- (a) Lesiones, Daños a la Propiedad, Responsabilidad sobre los Productos o Responsabilidad Publicitaria derivada del Vertido de Contaminantes, ya sea real, presunto o su amenaza, en cualquier lugar del mundo y en cualquier momento.
- (b) Siniestros, costes o gastos derivados de cualquier solicitud, demanda, orden o requisito normativo que el Asegurado o otros sometan a pruebas, vigilen, limpien, eliminen, contengan, traten, detoxifiquen, neutralicen, o a los que de cualquier forma respondan a o evalúen los efectos de los Contaminantes; o
- (c) siniestros, costes o gastos derivados de cualquier reclamación realizada por o en nombre de una autoridad gubernamental por Daños por las pruebas, vigilancia, limpieza, eliminación, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, o a los que de cualquier forma respondan a o evalúen los efectos de los Contaminantes; o

**19.2 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 19.3, la exclusión recogida en la cláusula 19.1 no será de aplicación a Lesiones o Daños a la Propiedad reales o presuntos derivados de:**

- (a) Cualquier Vertido de Contaminantes incluido en la Cobertura por Responsabilidad sobre los Productos, si bien solo si tales Lesiones o Daños a la Propiedad:
  - (j) (i) se producen fuera de las instalaciones propias o alquiladas por el Asegurado, y después de que la propiedad física haya sido cedida a otros;
  - (k) (ii) comenzaron en una fecha demostrable y concreta durante el Periodo de Vigencia del Seguro, y dicho comienzo fue conocido por el Asegurado en el plazo de 20 (veinte) días naturales desde el mismo, y se notificara por escrito al Asegurador en el plazo de 80 (ochenta) días naturales a partir de dicho comienzo. Dicha notificación deberá cursarse independientemente de si las Condiciones Generales exigen que se curse una notificación lo antes posible; y

- (l) (iii) los productos no han sido rechazados, descartados, abandonados, tirados o transportados, manipulados, organizados, tratados, desechados o procesados como residuos por ninguna persona y en ningún momento;
- o
- (b) cualquier Vertido de Contaminantes que cumple todos los requisitos siguientes:
  - (m) (i) fuera repentino y el Asegurado no lo esperaba ni pretendía que sucediese. No obstante, el presente requisito (i) no será de aplicación a los Vertidos de Contaminantes resultantes de un intento por parte del Asegurado de mitigar o evitar una situación de emergencia que implique un Vertido de Contaminantes real, supuesto o amenazado en el que se podrían haber producido Lesiones o Daños a la Propiedad sustanciales a un tercero debido a un evento repentino y que el Asegurado no lo esperaba ni pretendía que sucediese;
  - (n) (ii) comenzaron en una fecha demostrable y concreta durante el Periodo de Vigencia del Seguro, y dicho comienzo fue conocido por el Asegurado en el plazo de 20 (veinte) días naturales desde tal comienzo, y se notificara por escrito al Asegurador en el plazo de 80 (ochenta) días naturales a partir de dicho comienzo. Dicha notificación deberá cursarse independientemente de si las Condiciones Generales exigen que se curse una notificación lo antes posible; y
  - (o) (iii) el Asegurado realizó unos esfuerzos razonables para acabar con el Vertido de Contaminantes en cuanto las condiciones lo permitieron.

**19.3 La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a:**

- (a) Ningún lugar o ubicación utilizada principalmente por el Asegurado, o por otros en nombre del Asegurado para la manipulación, almacenamiento, desecho, eliminación, procesamiento o tratamiento de los residuos;
- (b) cualesquiera multas o sanciones;
- (c) lluvia ácida o caudal ácido;
- (d) (d) cualesquiera Lesiones, Daños a la Propiedad, Responsabilidad sobre los Productos o Responsabilidad Publicitaria, o cualquier siniestro, coste o gasto resultante de un Vertido de Contaminantes a sabiendas de que se trataba de una infracción o un incumplimiento de los permisos gubernamentales;
- (e) limpieza, retirada, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de Contaminantes situados en las instalaciones propiedad, alquiladas u ocupadas por el Asegurado en el momento del Vertido real de dichos contaminantes; o



- (f) ninguna pérdida por limpieza, coste o gasto derivado de una solicitud, demanda, orden o requisito normativo, siempre que la presente exclusión (f) no sea de aplicación a una pérdida por limpieza, coste o gasto de un tercero, cubierta de otro modo por la Póliza que también esté sujeta a una solicitud, demanda, orden o requisito normativo.

## **20. TERRORISMO**

- 20.1** La cobertura de la Póliza no será de aplicación y no incluirá los siniestros, daños, responsabilidad, costes o gastos causados directa o indirectamente o que se deban, resulten de o estén relacionados con un Acto de Terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier orden de sucesión al siniestro.. La presente exclusión se ampliará a los siniestros, daños, responsabilidad, coste o gastos de cualquier naturaleza causados, resultantes o relacionados directa o indirectamente con cualquier acción llevada a cabo para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma con un Acto de Terrorismo.
- 20.2** Si los aseguradores del Asegurado alegan que como resultado de lo dispuesto en la cláusula 20.1 un siniestro, daño, responsabilidad, coste o gasto no está cubierto por la Póliza, la carga de la prueba recaerá sobre el Asegurado.

## **21. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR**

La Cobertura recogida en la Póliza se aplicará solo de forma adicional a cualquier plan de compensación o responsabilidad voluntaria de los empleados disponible al Asegurado. Si el limite de responsabilidad de aplicación a dicho plan fuera inferior que la Retención, la ultima suma se aplicará como retención del Asegurado antes que esta cobertura entre en vigor.

## **22. RESPONSABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN**

La Cobertura recogida en la Póliza se aplicará solo de forma adicional a cualquier seguro de responsabilidad de construcción disponible para el Asegurado. Si el Limite de Responsabilidad de aplicación a dicho seguro fuera inferior que la Retención, la última suma se aplicará como retención del Asegurado antes que esta cobertura entre en vigor.



## **CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN**

Los suscriptores en este documento señalan y acuerdan que la cobertura actualmente proporcionada bajo esta póliza en la Sección B - Responsabilidad de contaminación según PCA 94 y NMA 1685 (modificada) se extiende, pero no se limita a, cubrir los costos y gastos relacionados con los siguientes requerimientos:

### **(1) Respuesta de emergencia**

Se entiende y acuerda que los (Re) Aseguradores cubrirán los Costos de Respuesta a Emergencias resultantes de las condiciones de Contaminación causadas por:

- i) calor, humo o fumarola de un incendio hostil;
- ii) el producto (re) asegurado;
- iii) el trabajo del (re) asegurado; o
- iv) una ocurrencia durante el transporte de carga

El asegurado debe incurrir en costos de respuesta de emergencia e informar a los aseguradores durante el período de vigencia de la póliza. El asegurado debe informar los Costos de respuesta de emergencia a los (re) Aseguradores por escrito y dichas condiciones de contaminación deben ser repentinas, involuntarias e inesperadas desde el punto de vista del asegurado.

Para fines de este endoso, "Costos de respuesta de emergencia" significan todos los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el (Re) Asegurado o terceros en respuesta a condiciones de contaminación que:

- requieren una acción inmediata; y
- se incurren dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al comienzo de tales condiciones de contaminación;
- o según lo aprobado previamente por el suscriptor principal por escrito.

### **(2) Contención de contaminantes**

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con la contención de contaminantes para minimizar o limitar el daño a un tercero.

### **(3) Mitigación de impacto ambiental**

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con actividades razonables realizadas por el asegurado con el fin de disminuir el impacto ambiental de un evento de contaminación.

### **(4) Caracterización del sitio contaminado**

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con la caracterización del sitio; esto incluye, pero no se limita a gastos por:

- i) Recolección de datos ambientales
- ii) contexto de fondo
- iii) apoyo estadístico para la evaluación de riesgos

### **(5) Remediación del sitio contaminado**

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con las medidas tomadas después de un evento de Contaminación para:

- i) La eliminación o reducción de contaminantes a un nivel seguro para la salud humana y el medio ambiente.
- ii) La prevención de la dispersión de contaminantes sin modificar en el medio ambiente.

### **(6) Restauración ambiental o compensación**

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirá los costos y gastos relacionados con la restauración del medio ambiente a su condición antes del evento de contaminación, incluidos los costos relacionados, pero no limitados a:

- i) repoblación forestal
- ii) la introducción de especies biológicas
- iii) el seguimiento de las medidas de restauración



La cobertura proporcionada bajo estas seis condiciones sólo se aplicará cuando el Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

- i) fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable que ocurrió durante el Período de vigencia del seguro; y
- ii) resultó en el Daño a un tercero o Daño donde no hay un tercero propietario específico de las instalaciones y existe una orden de las autoridades para limpiar o remediar las instalaciones fuera de las instalaciones del Asegurado

A pesar de lo contenido en este documento, esta Cláusula no cubre ninguna responsabilidad por y / o que surja de:

(a) Responsabilidad con las instalaciones que actualmente o en cualquier momento fueron previamente poseídos o alquilados por el Asegurado con respecto a:

- i) daños;
- ii) lesión;
- iii) contaminación; y / o
- iv) limpieza

(b) Contaminación gradual

(c) Cualquier responsabilidad por y / o que surja de:

- i) contaminación existente o continua en cualquier momento previo al inicio de vigencia de esta póliza;
- ii) cualquier evento que resulte en contaminación que y que haya comenzado antes del inicio de vigencia de esta póliza;
- iii) cualquier evento que resulte en contaminación que forme parte de una serie de eventos, el primero de los cuales haya ocurrido o comenzado antes del inicio de vigencia de esta póliza;
- iv) cualquier contaminación o circunstancia, evento o condición conocida por el Asegurado o que haya sido identificada por cualquier estudio, proceso de investigación de debida diligencia o similar y conocida por el Asegurado o que razonablemente haya conocido el Asegurado, antes del inicio de vigencia de esta póliza.



## COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 60 días naturales.

**LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.**

## CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.**